

Entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Guillermo JELINSKI, en adelante "El Ministerio", por una parte, y la Asociación Civil FO.D.I.EM (Foro de Ideas Emilianas), de la localidad de La Emilia, en el partido de San Nicolás, representada por el Presidente de esa entidad, señor Miguel Ángel PONZANESI, por la otra, en adelante La Asociación, se celebra el presente:

CONVENIO

CLÁUSULA 1°. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO tiene por objeto la ejecución de las tareas de Mantenimiento y Conservación de la Planta de Bombeo y Estación Meteorológica de la localidad de La Emilia, en jurisdicción del partido de San Nicolás.-----

CLÁUSULA 2°. PLAZO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del anterior convenio vigente, por lo cual regirá entre el 8 de noviembre de 2021 y el 8 de noviembre de 2022. -----

CLÁUSULA 3°. MONTO DEL CONVENIO.

El costo total de los trabajos indicados en la cláusula primera asciende al monto de pesos cuatro millones cuatrocientos once mil novecientos ochenta y dos (\$4.411.982,00.-), comprometiéndose El Ministerio a aportar el 100% de dicha suma en la forma indicada en la Cláusula Séptima: Transferencia de Fondos. Si de la ejecución de las tareas resultare un monto inferior al estipulado, el monto a abonar será igual al total ejecutado. El Ministerio no se hará cargo de los montos excedentes de la ejecución de los trabajos que superen el importe convenido en el presente. Consecuentemente, no se reconocerá ningún otro aporte adicional al estipulado en la presente Cláusula, cualquiera sea su naturaleza. -----

CLÁUSULA 4°. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

4°.1) La Asociación asume la responsabilidad de realizar el mantenimiento propiamente dicho, la custodia y operación permanente de la Planta de Bombeo y Estación Meteorológica en todos sus aspectos, la seguridad de las instalaciones

durante las veinticuatro (24) horas del día, las reparaciones de los edificios y la pintura de los mismos, la limpieza general de todas sus dependencias e instalaciones, la correcta iluminación de los sectores externos e internos y el desmalezamiento de la zona circundante a la planta de bombeo. Asimismo, deberá realizar en forma periódica la limpieza y control del estado de las compuertas automáticas y manuales existentes vinculadas con el funcionamiento de la Estación de Bombeo y las reparaciones pertinentes en caso de observarse anomalías. Correrán a su vez por cuenta y cargo de La Asociación la provisión de los repuestos, combustibles lubricantes, herramientas y elementos en general que permitan la puesta en marcha de las bombas en forma periódica a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la planta en la oportunidad que sea requerida ante la eventualidad de las inundaciones por lluvias y/o crecidas de las aguas del Arroyo del Medio. Para ello, La Asociación deberá prever la contratación de profesionales y/o técnicos especializados en el tema de análisis, para la realización de los servicios de mantenimiento de los equipos de la estación de bombeo en la cantidad y periodicidad que ellos estimen, conforme a las normas vigentes en Seguridad e Higiene en el trabajo del personal involucrado en las tareas. -----



4.1.1) La Asociación debe poner a disposición personal asociado, afectándolo a guardias pasivas, ya sea en días hábiles o inhábiles, ante supuestos de alertas meteorológicas u otros estados de necesidad, garantizando su concurrencia de urgencia en cualquier momento del día. Estas guardias podrán ser solicitadas por los Inspectores. -----

4°.2) La Asociación se compromete a afectar la mano de obra, equipos e insumos que conforman el análisis de costos aprobados por la Dirección Provincial de Hidráulica. ---

4°.3) La Asociación presentará a El Ministerio, a través de la Dirección Provincial de Hidráulica, dentro de los quince (15) días corridos de aprobado el presente CONVENIO, el PLAN DE TRABAJOS ANUAL que propondrá llevar a cabo para el cumplimiento de los trabajos, el que deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva y ratificado por la primera Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria que realice La Asociación. -----

4°.4) La Asociación deberá dar cumplimiento a las obligaciones previsionales, Seguros de Vida y Accidentes Personales del personal a ocupar por el presente Convenio-----



4°.5) La Asociación deberá presentar a El Ministerio, a partir del primer mes de vigencia del presente CONVENIO y antes del día QUINCE (15) de cada mes el Informe Mensual de todas las actividades realizadas durante el mes anterior en

cumplimiento del presente CONVENIO. Dicho Informe Mensual deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva de la Institución, y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a El Ministerio. La no presentación del Informe Mensual y de la copia del Acta de Reunión de la Comisión Directiva aprobatoria del mismo, por parte de La Asociación en tiempo y forma, hará suspender de inmediato y hasta su cumplimiento lo establecido en el inciso 7.1) de la CLÁUSULA SEPTIMA del presente CONVENIO. -----

4°.6) La Asociación responderá directamente ante El Ministerio y ante terceros afectados por los daños causados a las personas, a los semovientes, a las cosas por motivos derivados del trabajo cualquiera sea su causa o naturaleza, contratando un Seguro de Responsabilidad Civil por daños contra terceros. -----

4.7) Las obligaciones previstas en los Puntos 4.4 y 4.6 de la presente CLAUSULA deberán cumplimentarse previo a cualquier transferencia de fondos a efectuar por El Ministerio. -----

4.8) El Ministerio no mantiene ni mantendrá ningún tipo de relación con el personal que La Asociación afecte directa o indirectamente al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo. El personal empleado por La Asociación para la ejecución de los servicios contratados, actuará bajo su exclusiva responsabilidad. En ningún caso y bajo concepto alguno El Ministerio, asume el carácter de empleador respecto del personal de La Asociación ocupe en los servicios. En este sentido, La Asociación se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a El Ministerio por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica dependientes de La Asociación, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitada.-----

CLÁUSULA 5°. ORGANISMOS DE APLICACIÓN.

El Ministerio designa al Director Provincial de Hidráulica con las facultades necesarias para el cumplimiento de su parte en el presente CONVENIO, quien a partir de su firma lo representará en su nombre.-----

CLÁUSULA 6°. COOPERACIÓN Y CONTROL.

6.1) La Dirección Provincial de Hidráulica ejercerá la función de Supervisión del presente CONVENIO, realizando las inspecciones para verificar el cumplimiento de la parte de La Asociación de sus obligaciones, corriendo por cuenta y cargo de La Asociación, el costo de los gastos del equipo de inspección y soporte administrativo de la Dirección Provincial de Hidráulica, que ascenderá a la suma mensual de pesos diez mil doscientos (\$10.200,00.-) , que corresponden a la cantidad de 6 días de inspección mensual a razón de mil setecientos pesos (\$ 1.700) por día para los doce meses.-----

6.2) La Supervisión de la Dirección Provincial de Hidráulica podrá, si lo solicita, participar de las reuniones de la Comisión Directiva en que se traten las aprobaciones de los Informes Mensuales a presentar a El Ministerio, debiendo firmar en esos casos el acta respectiva conjuntamente con los integrantes de la Comisión presentes en la reunión en cuestión. -----

6.3) Las órdenes o instrucciones que la Dirección Provincial de Hidráulica deba transmitir a La Asociación, se darán por intermedio de la Supervisión del Convenio, debiendo extenderse en el libro de "Ordenes de Servicio", en el que deberán notificarse. -----

6.4) Sin perjuicio de la supervisión prevista en el artículo 6.1), se podrán practicar auditorías trimestrales que evaluarán el correcto funcionamiento del objeto del convenio; para el caso que el resultado de la auditoría arroje un porcentaje de funcionamiento menor al 90 por ciento contemplado en el presente, y ponderando las causales ajenas a los obligaciones suscriptas por La Asociación, se descontará dicho porcentual al pago mensual previsto en la Cláusula 3°. Producido el acto administrativo correspondiente, la misma será descontada de los pagos subsiguientes. -----

CLÁUSULA 7°. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

7°.1) Por la realización de las tareas indicadas en la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, El Ministerio abonará a La Asociación la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro (\$441.194,00.-), en forma previa en concepto de adquisición de insumos , los cuales serán auditados al mes de vigencia del presente y, el resto de la suma de pesos tres millones novecientos setenta mil setecientos ochenta y ocho (\$3.970.788,00.-) ,que se abonarán de la siguiente manera: un importe de pesos trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (\$330.899,00.-) los doce meses, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, dentro de los quince días de cumplimentado lo establecido en el Inciso 4.4 de la CLAUSULA

CUARTA y aprobación por parte de la Supervisión. Los importes se abonarán contra presentación de la factura pertinente. -----

7.2) Para el manejo de los fondos correspondientes a este CONVENIO, La Asociación comunicará al Ministerio el número de cuenta bancaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la sucursal correspondiente, a efectos de los depósitos de los montos que perciba por la ejecución de las tareas acordadas por el presente, previo a la solicitud de pago del primer importe que establece el inciso anterior. -----

7.3) Todas las erogaciones que realice La Asociación con fondos pertenecientes a los trabajos establecidos por el presente CONVENIO, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva de la Institución, debiendo dicha Asociación remitir a El Ministerio mensualmente, copia de todas las actas de reunión de Comisión Directiva donde hayan sido aprobados gastos relacionados con estos trabajos. Dichas actas deberán ser remitidas a El Ministerio conjuntamente con el Informe Mensual, deberán estar certificadas por el Presidente y el Tesorero, y su incumplimiento hará suspender de inmediato lo instituido por el inciso 7.1) de la presente CLÁUSULA. -----

CLÁUSULA 8°. GARANTÍA.

8.1) Los integrantes de la Comisión Directiva de La Asociación serán responsables en forma personal por el incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO; en virtud de ello, La Asociación deberá tener actualizada ante El Ministerio la nómina de dichos integrantes, sus domicilios particulares y tipo y número de documento de identidad durante la vigencia del mismo. -----

8.2) La Asociación deberá afianzar la firma del presente CONVENIO mediante la Póliza de Seguro por el 100% del importe adelantado en concepto de adquisición de insumos y por el 10 % del monto total del Convenio, conforme lo establecido en las normas vigentes para contrataciones. -----

CLÁUSULA 9°. RESCISION.

Las partes podrán rescindir el convenio mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización en tanto y en cuanto hayan sido retribuidos de acuerdo con lo previsto. -----

CLÁUSULA 10°. ENCUADRE LEGAL.

Se deja expresa constancia que la contratación de los trabajos se encuadra en el art. 18°, inc. 2°), apartado c) de la Ley de Contrataciones N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, la Ley 14.650 y el Decreto N° 29/17E, siendo la misma de aplicación para todo lo no previsto específicamente en el presente CONVENIO. -----

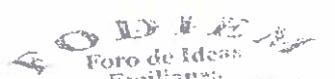
CLAUSULA 11°. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A todos los efectos legales que correspondan El Ministerio fija su domicilio en Avenida 7 N° 1267 e/ 58 y 59 – piso 13° - Dirección Provincial de Hidráulica-, de la ciudad de La Plata (CP 1900), y La Asociación en la calle Alberto González N° 341 de la localidad de La Emilia, partido de San Nicolás (CP 2901), aceptando dirimir cualquier cuestión judicial que se suscite en jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a otra Jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


MIGUEL PAZZARESI
PRESIDENTE


ING. GUILLERMO JELINSKI
SUB SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS
MIND. DE INFRAESTRUCTURA Y SERV. PÚBLICOS


Foro de Ideas
Emilianes
Asociación Civil - Matr. 20.249
Alberto González 341 - La Emilia Bs As



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: CONVENIO FODIEM - RENOVACION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.